

TEXTO ACTUALIZADO

ORDENANZA N° 1862-CM-08

DESCRIPCION SINTETICA: REGLAMENTAR SIMBOV; ABROGAR ORDENANZA 1677-CM-06 Y DEROGAR PARCIALMENTE ORDENANZA 1522-CM-05.

ANTECEDENTES

Ordenanza 1522-CM-05: Derogar Ordenanza 813-CM-97. Crear el Ente Autárquico Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios.

Ordenanza 1677-CM-06: Modificación Capítulo y Ordenanza 1522-CM-05-SIMBOV.

Nota presentada por las asociaciones de bomberos voluntarios de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de fecha 20 de enero de 2008.

Actas de la Comisión Ejecutiva y del Directorio del SIMBOV, de fechas: 29/01/08; 26/02/08; 29/04/08; 21/05/08 y 27/05/08.

Proyecciones de gastos operativos y de equipamiento de los cuarteles de bomberos: Cerro Campanario, Ruca Cura, Dina Huapi, Melipal, y proyección de gastos operativos de Asociación de Bomberos Voluntarios de Bariloche.

Estados Contables ejercicio económico N° 10, enero-diciembre 2007, del SIMBOV.

Ordenanza 920-CM-98.

FUNDAMENTOS

El Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios, SIMBOV, es un Ente Autárquico creado por la ordenanza 1522-CM-05 con el fin de atender, desde el Estado Municipal, la ineludible obligación de velar por las vidas y bienes de la comunidad, preservando los recursos ambientales y paisajísticos.

El SIMBOV es una expresión de la sociedad barilochense en el sentido de reconocer que los cuerpos de bomberos voluntarios son un pilar en la custodia de las personas y los bienes de la ciudad, y que, si bien el aporte personal que realiza cada voluntario es *ad honorem*, resulta necesario financiar el equipamiento, la infraestructura, la capacitación y el funcionamiento de cada cuerpo, en forma conjunta con el Estado Nacional y el Estado Provincial.

A partir de la creación del SIMBOV, existe un sistema de protección contra incendios en toda la ciudad, que integra las necesidades y posibilidades de todos los cuerpos y prioriza las respuestas con un criterio general, que atiende las hipótesis de siniestros según su rango de posibilidad y peligrosidad.

Este Sistema ha demostrado que su implementación resulta altamente efectiva para el logro de los objetivos propuestos en su creación, pero requiere algunos ajustes presupuestarios y organizativos a la luz de requerimientos que fueron surgiendo en el transcurso del tiempo.

En este sentido, es necesario reorganizar la frecuencia de los aportes que se realizan a cada cuerpo de bomberos para los rubros funcionamiento y equipamiento, adecuar los montos de la contribución mensual que realizan los vecinos a la realidad económica actual, mejorar el sistema de fiscalización de gastos e inversión de cada cuerpo de bomberos, modificar la planificación anual de cada Cuerpo y del SIMBOV, optimizar la presentación de las rendiciones de cuentas y balances, de manera que reflejen efectivamente los estados contables de cada institución.

El sostenimiento económico del Sistema se organiza según dos grandes ejes:

a) Funcionamiento y capacitación: Consiste en un monto mensual asignado a cada Asociación, relacionado con sus necesidades operativas, según el área territorial de su responsabilidad. Este monto se determina según un porcentaje de la recaudación total mensual y se asigna a los gastos operativos que cotidianamente enfrentan las asociaciones de bomberos para poder brindar el servicio a la comunidad.

Entre los gastos de funcionamiento, se consignan el combustible, las comunicaciones, el mantenimiento de los cuarteles y de los móviles y la capacitación del personal.

La capacitación permanente es fundamental para que pueda brindarse un servicio de excelencia a través de la profesionalización de los bomberos, lo que redundará, además, en un desempeño más seguro.

b) Equipamiento e infraestructura: Es un monto destinado a la adquisición de equipos e inversiones edilicias (que sean de propiedad del Simbov o de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche), que se otorga a cada Asociación de bomberos, dos veces al año.

Hasta el momento, el aporte económico para equipamiento que se realizaba desde el SIMBOV no estaba establecido en forma regular y se administraba en conjunto desde el Directorio. Este mecanismo no dio los resultados esperados por lo que se propone aquí la entrega de un porcentaje de la recaudación dos veces al año, dado que esta modalidad permitirá a las asociaciones de bomberos planificar y realizar las compras de equipamiento en función de las necesidades específicas de cada cuerpo.

Los elementos de protección personal de los bomberos tienen una vida útil limitada y requieren una permanente actualización. Este equipamiento está construido en su mayor parte con elementos importados por lo que los precios de los mismos están fijados a escala internacional. Asimismo, los vehículos de emergencia requieren de una renovación periódica, la cual no puede instrumentarse por limitaciones económicas.

Todo lo expuesto explica la necesidad de establecer un aporte de los vecinos que sea acorde con la realidad económica actual y que permita el sostenimiento solidario de este sistema.

Por otra parte, el funcionamiento del SIMBOV desde su creación, ha sido ampliamente analizado en las reuniones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva y de

estos ámbitos ha surgido la necesidad de crear una Comisión Asesora y Fiscalizadora, integrada por los Jefes de los Cuerpos de Bomberos y por el/la director/a de Defensa Civil, a los efectos de optimizar la utilización de los recursos que se asignan a cada Asociación. La presencia de los Jefes de los Cuerpos garantiza un cabal conocimiento del funcionamiento de cada institución, y el/la director/a de Defensa Civil, además de representar al Estado Municipal en esta Comisión, será el vínculo de la Comisión con el Directorio.

Asimismo, en materia de fiscalización y optimización del gasto, se propone una nueva modalidad de planificación anual y presupuesto de cada Asociación, que serán integrados luego en la planificación y presupuesto del SIMBOV, y se establece la obligatoriedad de presentación de los balances de cada Asociación ante el Directorio del SIMBOV, en forma anual, quien a su vez los remitirá al Tribunal de Contralor Municipal para su aprobación.

Respecto del artículo 4º, inciso c), la designación del personal de planta permanente dentro del directorio no equipará o modificará dicho nombramiento al rango establecido para el designado dentro del escalafón municipal.

En síntesis, la presente ordenanza establece algunos nuevos mecanismos de funcionamiento del Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios los que surgieron como propuesta del Directorio en numerosos encuentros de trabajo. También se establecen nuevos montos para el aporte solidario de los vecinos y mayor fiscalización del gasto de los recursos que se obtienen por medio de este sistema.

AUTORES: Concejales Lic. Ángel Darío Barriga y Lic. Arabela Carreras (FpV).

COLABORADORES: Directorio SIMBOV; Sra. Andrea Troyón y Cdor. Carlos Garrafa (Asesor Bloque FpV).

El proyecto original N° 137/08, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 20 de noviembre de 2008, según consta en el Acta N° 917/08. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

Art. 1º) "Se crea el Ente Autárquico denominado "Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios". Dicho Ente Autárquico tiene por objeto: a) Determinar las necesidades de equipamiento y organización para la defensa contra incendios estructurales y contra incendios de interfase, en forma conjunta y complementaria con las brigadas forestales pertinentes, según lo planificado por los cuarteles de bomberos pertenecientes al

Simbov. b) Administrar los recursos de este Ente, descriptos en el artículo 15° de la presente”.

(Artículo modificado por art 1° Ordenanza 2615-CM-15)

Art. 2°) El sistema funcionará con plena autarquía administrativa y financiera, estando sometido a las disposiciones generales de la legislación y a las resoluciones de su Directorio.

Art. 3°) Toda actividad relacionada con la prevención y combate de incendios estructurales, de interfase y atención de accidentes vehiculares que requieran el concurso de bomberos, es de exclusiva incumbencia del Ente Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios, a través de los cuerpos que lo componen en sus correspondientes jurisdicciones y en coordinación con otras organizaciones con las que existan responsabilidades concurrentes si correspondiera.

CAPÍTULO II DIRECTORIO

Art. 4°) “COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO. La dirección del sistema la ejercerá un Directorio compuesto por los siguientes miembros, sujetos a los condicionamientos y funciones definidas en la presente, quienes desempeñarán sus funciones con carácter *ad honorem*:

- a) Un (1) director designado por acta de Comisión Directiva, por cada una de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que sean habilitadas para esa actividad por la autoridad nacional que regule la materia;
- b) dos (2) directores designados por el Departamento Deliberante;
- c) dos (2) directores designados por el Departamento Ejecutivo, pertenecientes a la Subsecretaría de Protección Civil o el área que a futuro la reemplace, siendo uno de ellos la/el Subsecretaria/o del área; y
- d) un (1) director por cada una de las Delegaciones Municipales, que será designado por las juntas vecinales que integran cada una de ellas”.

Se sumará una/un trabajador municipal que cumplirá las tareas administrativas del Ente, esta última sin rango de director/a, que será designada por el Departamento Ejecutivo y dependerá del organigrama de la Subsecretaría de Protección Civil, o la que a futuro la reemplace.”

(Artículo modificado por art 1° de la Ordenanza 3005-CM-18)

Art. 5°) DIRECTORES.

El cargo de Director es incompatible:

- a) Con ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros o servicios de material específico de la actividad, o ser personal asalariado de las asociaciones.
- b) Deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.
- c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Un director cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando la institución que lo propuso revoque su mandato fehacientemente.
- b) Cuando no concurra a tres reuniones de Directorio consecutivas o cinco alternadas, durante el ejercicio, sin fehaciente comunicación.

En ambos casos el Directorio solicitará la designación de su reemplazante.

Art. 6º) “ El Directorio tendrá carácter deliberativo y consultivo, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Sesionar al menos una vez cada mes.
- b) Aprobar antes del 1º de setiembre de cada año el plan de acciones y presupuesto de recursos y gastos de inversiones. El mismo debe ser aprobado con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio presentes y contar con el aval de por lo menos tres (3) de los representantes municipales.
- c) Aprobar, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, la memoria y balance anual antes del 31 de marzo de cada año y previo dictamen favorable del Tribunal de Contralor.
- d) Dar el visto bueno y prestar consentimiento a las donaciones y aportes económicos de cualquier especie previo tratamiento en el Concejo Municipal.
- e) Celebrar convenios de contraprestación de servicios con otros organismos, organizaciones y cuerpos afines de conformidad al Reglamento de Contabilidad, al Régimen de Contrataciones y al Régimen de Obras Públicas Municipal.
- f) Establecer el funcionamiento y alcances de la Comisión Asesora y Fiscalizadora.

g) Salvo especificación expresa en sentido contrario las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple.

h) Remitir al Concejo Municipal, a fines del mes de agosto de cada año, una proyección de gastos y estimación de actualización del valor de la contribución prevista en el artículo 15° de la presente ordenanza”.

(Artículo modificado por art. 2° de la Ordenanza 3135-CM-19)

Art. 7°) QUORUM DEL DIRECTORIO El quórum para las sesiones del Directorio será la mitad más uno del total de sus miembros.

Transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión, con un quórum mínimo de cuatro directores que sean parte integrante de la Comisión Ejecutiva, se dará desarrollo a la sesión, con los miembros presentes, asumiendo plena capacidad de resolución de las cuestiones establecidas en el orden del día.

CAPÍTULO III COMISION EJECUTIVA

Art. 8°) DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

A los fines de la administración y la ejecución de las decisiones que se tomen en el Directorio, éste designará por mayoría simple una Comisión Ejecutiva, integrada por Directores, cuyos cargos a continuación se especifican:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Vocal
Vocal
Vocal

Los representantes del Estado obligatoriamente integrarán la Comisión Ejecutiva en cualquiera de los cargos establecidos. Los mandatos se ejercerán por períodos de dos años.

Art. 9°) FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios.
- b) Elaborar periódicamente las hipótesis de siniestros y la adecuación de la infraestructura y el equipamiento, a los fines de la elaboración del plan de acción anual.
- c) Elevar al Directorio el plan de acciones y presupuesto de recursos y gastos de inversiones.

- d) Sesionar al menos dos veces al mes.
- e) Dar ingreso a todas las notas y emitir las resoluciones que avalen o denieguen los pedidos.
- f) Realizar el seguimiento de las tareas llevadas adelante por la Comisión Asesora y Fiscalizadora.
- g) Establecer el modelo de presupuesto por partidas y de plan de acciones.
- h) Emitir los actos administrativos pertinentes para el mejor cumplimiento de su mandato.

Art. 10°) Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Sistema en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio con voz y voto, definiendo la votación en caso de empate.
- c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario o Tesorero según corresponda, todo documento que comprometa al Ente Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios.
- d) Realizar todos los demás actos necesarios para el buen desempeño de sus funciones

Art. 11°) Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) En caso de ausencia temporaria del Presidente, ejercer sus funciones.

Art. 12°) Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar conjuntamente con el Presidente y supervisar todos los actos administrativos y los que generen obligaciones al Sistema.
- b) La realización de todos los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Ente.
- c) Convocar a reunión del Directorio, elaborar el orden del día, abrir la sesión, facilitar, conducir el desarrollo de la reunión, y confeccionar el acta.

Art. 13°) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Refrendar conjuntamente con el Presidente y supervisar todos los actos contables del Sistema y los que comprometan su patrimonio.

Art. 14°) QUORUM DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

El quórum para las sesiones de la Comisión Ejecutiva será la mitad más uno del total de sus miembros.

CAPÍTULO IV RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN DE ACCIONES

Art. 15°) RECURSOS Y SUJETOS PASIVOS: Los recursos del Ente Autárquico Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios se conforman a partir de una contribución mensual denominada Contribución para la Protección y Prevención de Incendios y Siniestros. El importe de la misma se establece según los montos y categorizaciones que se describen a continuación:

Categoría	Descripción de categorías	Valor ACTUALIZADO para 2021
A	Residenciales con menos de 100 Kw	15,82
B	Residenciales entre 101 y 200 Kw	47,46
C	Residenciales entre 201 y 300 Kw	63,28
D	Residenciales con más de 301 Kw	94,92
E	No residenciales con menos de 200 Kw	237,29
E1	No residenciales entre 201 y 500 Kw	316,39
E2	No residenciales entre 501 y 1000 Kw	569,49
E3	No residenciales con más de 1000 Kw	727,69
E4	Más de 10 Kw de potencia	1392,10
F1	Lotes baldíos hasta 1000 m ²	25,33
F2	Lotes baldíos entre 1001 y 5000 m ²	50,61
F3	Lotes baldíos entre 5001 y 1 hectarea	75,94
F4	Lotes baldíos entre 1 y 3 hectareas	151,88
F5	Lotes baldíos de más de 3 hectareas	303,72

Categoría A) Residenciales con menos de 100 Kw \$15,82; Categoría B) Residenciales entre 101 y 200 Kw. \$47,46; Categoría C) Residenciales entre 201 y 300 Kw \$63,28; Categoría D) Residenciales con más de 300 Kw \$94,92; Categoría E) No residenciales con menos de 200 Kw \$237,29; Categoría E1) No residenciales entre 201 y 500 Kw \$316,39; Categoría E2) No residenciales entre 501 Kw y 1000 Kw \$569,49; Categoría E3) No residenciales con más de 1000 Kw \$727,69; Categoría E4) Más de 10 Kw de potencia \$1392,10; Categoría F1) Lotes baldíos de hasta 1000 m² inclusive, \$25,33; Categoría F2) Lotes baldíos entre 1001 y 5000 m² \$50,61; Categoría F3) Lotes baldíos entre 5001 m² y (1) una hectárea \$75,94; Categoría F4)

Lotes baldíos superiores a (1) una hectárea y menor a (3) tres hectáreas \$151,88; Categoría F5) Lotes baldíos con superficie igual o superior a las (3) tres hectáreas \$303,72.

a) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría A, todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB), cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido no supere los 100 Kw.

b) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría B, todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB), cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 101 Kw y 200 Kw.

c) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría C, todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB), cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 201 Kw y los 300 Kw.

d) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría D, todos aquellos titulares de medidores residenciales de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB) cuyo promedio mensual de consumo eléctrico del último año transcurrido supere los 300 Kw.

e) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría E, todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro, cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido sea inferior a 200 Kw.

f) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría E1, todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche

Ltda (CEB), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 201 Kw y 500 Kw.

g) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría E2, todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro, cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido se encuentre comprendido entre los 501 Kw y los 1000 Kw.

h) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría E3, todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB), excluidos los residenciales y las entidades sin fines de lucro, cuyo promedio mensual de consumo eléctrico durante el último año transcurrido supere los 1000 Kw.

i) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría E4, todos aquellos titulares de medidores de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda (CEB) que consumen a partir de los 10 Kw de potencia independientemente del consumo mensual.

j) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría F1, todos los titulares de terrenos baldíos que su superficie no supere los 1000 m².

k) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría F2, todos los titulares de terrenos baldíos que su superficie se encuentre comprendida entre 1001 y 5000 m².

l) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría F3, todos los titulares de terrenos baldíos que su superficie se encuentre comprendida entre 5001 m² y (1) una hectárea inclusive.

m) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría F4, todos los titulares de terrenos baldíos con una superficie superior a (1) una hectárea y

menor a (3) tres hectáreas.

n) Son sujetos pasivos del pago de la contribución Categoría F5, todos los titulares de terrenos baldíos de una superficie igual o superior a las (3) tres hectáreas”.

(Artículo modificado por el art. 1° de la Ordenanza 3200-CM-20)

Art. 15° bis) (Artículo derogado por art. 3° de la Ordenanza 3135-CM-19)

Art. 16°) **PRESUPUESTO Y PLAN DE ACCIONES:** El presupuesto y plan de acciones anual del SIMBOV está compuesto por: Presupuesto de los gastos administrativos del SIMBOV y la planificación de las acciones del Directorio; Los presupuestos y planes de acciones de cada Asociación de Bomberos, los que deberán ser presentados a la Comisión Directiva, antes del 1° de setiembre de cada año, para su aprobación por el Directorio. La Comisión Directiva establecerá por Resolución un modelo de presupuesto por partidas y de plan de acciones, conforme la distribución de fondos que se determina en el artículo 17 de la presente ordenanza. Dicho modelo contemplará dos ejes de organización de la información: Funcionamiento y capacitación: Consiste en un monto mensual asignado a cada Asociación, relacionado con sus necesidades operativas y de capacitación, según el área territorial de su responsabilidad. Equipamiento e infraestructura: Es un monto semestral destinado a la adquisición de equipos e inversiones edilicias. La no presentación de presupuesto y plan de acciones, en tiempo y forma, por parte de alguna Asociación será causal de retención de los aportes mensuales y semestrales, por parte del SIMBOV, hasta tanto se regularicen las presentaciones.

Art. 17°) **“ADMINISTRACIÓN Y LIBRAMIENTO DE FONDOS:** Los fondos recaudados anualmente para el SIMBOV, serán distribuidos de la siguiente manera:

a) **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN:** sesenta por ciento (60%). Los fondos destinados a estos gastos serán distribuidos mensualmente de la siguiente manera: 33% Asociación Bomberos Voluntarios Bariloche. 25% Asociación Bomberos Voluntarios Melipal. 21% Asociación Bomberos Voluntarios Ruca Cura. 21% Asociación Bomberos Voluntarios Campanario.

b) **GASTOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA:** treinta por ciento (30%). Este porcentaje de la recaudación mensual será acumulado y se distribuirá, entre las Asociaciones según el Plan de Acciones dispuesto en el

artículo 16 del texto ordenado de la ordenanza 1862-CM-08 y conforme las recomendaciones que la Comisión Asesora y Fiscalizadora hiciera a tal fin.

c) GASTOS ADMINISTRATIVOS: seis por ciento (6%). Este porcentaje de la recaudación mensual se destinará a cubrir los costos de administración del Ente, en todo lo conducente al cumplimiento de la presente ordenanza. Aquellos fondos que por la previsión de gastos no resultarán afectados al fin determinado, podrán reforzar algunas de las demás partidas de administración del Ente a criterio del Directorio y con el voto positivo de al menos 2/3 de sus integrantes.

d) FONDO SOLIDARIO: dos por ciento (2%). Este porcentaje será destinado mensualmente al Fondo Solidario para Destrucción Total o Parcial de Vivienda Única y Permanente, creado por ordenanza 1881-CM-08 y a cargo del IMTVHS. Los mismos serán girados de forma directa al IMTVHS por los medios que el Directorio del Ente defina como más eficientes y en coordinación de las autoridades del IMTVHS. Dichos fondos no podrán bajo ningún aspecto ser destinados o afectados parcial o temporalmente a otros destinos ni por parte del Ente ni por el IMTVHS. Aquellos fondos que anualmente no fueran afectados a la asistencia de familias por destrucción total o parcial de vivienda única y permanente, deberán ser puestos a resguardo mediante el uso de los instrumentos administrativos o financieros que fueran conducentes a criterio del IMTVHS y ser dispuestos solamente para el fortalecimiento de la asistencia del fondo de manera plurianual.

e) FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA LA RESPUESTA DE CONTINGENCIAS: dos por ciento (2%). Este porcentaje será destinado mensualmente a un fondo de equipamiento, administrado por el Ente pero a disposición y simple requerimiento de la Subsecretaría de Protección Civil frente a la Comisión Asesora y Fiscalizadora, para la adquisición de equipamiento destinado a la mitigación, preparación y respuesta de emergencias y asistencia de la comunidad, tanto de forma complementaria a la función y asistencia que realizan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, como aquellos siniestros o emergencias declaradas de otra naturaleza y en las cuales los vecinos requieran de la intervención y acompañamiento del área.

El equipamiento adquirido estará destinado a reforzar los Planes de Contingencia y aspectos operativos que sean determinados por la Subsecretaría de Protección Civil dentro del ejido municipal, siendo adquiridos por los canales y mecanismos que dispone la normativa para el SIMBOV, previo informe del plan de inversiones y equipamiento requerido ante la Comisión Asesora y Fiscalizadora u organismo competente que pudiera entender en la materia, si el equipamiento o bienes de capital adquiridos, por su naturaleza o especificidad, así lo requirieran.

El Directorio del Ente tomará conocimiento de dicho plan de inversiones, dispondrá de los recursos necesarios a tal fin dentro del porcentaje autorizado por la presente ordenanza y verificará oportunamente el adecuado cumplimiento y mantenimiento del inventario de los bienes de uso o capital que sean adquiridos con dichos fondos.

Aquellos fondos que no fueran afectados con un fin específico, serán dispuestos en resguardo por el Directorio del Ente mediante el uso de los instrumentos administrativos o financieros que fueran conducentes al caso y de acuerdo a las necesidades y destinos que sean acordados para dichos fondos por la Subsecretaría de Protección Civil. Si los mismos no tuvieran un destino específico dentro del año calendario o en un plan plurianual aprobado previamente, podrán ser destinados a reforzar otras partidas del SIMBOV conforme el criterio del Directorio y con el voto positivo de al menos 2/3 de sus integrantes.

f) FONDOS DE RESERVA: Los fondos provenientes del cobro de las categorías F1; F2; F3; F4 y F5 (lotes baldíos) serán utilizados como fondo de reserva; afectados según resolución del Directorio por el voto positivo de al menos 2/3 de los integrantes del mismo.

En lo referente a la determinación de los mecanismos de administración y libramiento de fondos, el Directorio se regirá de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, al Régimen de Contrataciones y al Régimen de Obras Públicas Municipal”.

(Artículo modificado por art 4° de la Ordenanza 3005-CM-18)

Art. 17° bis) “USO EXCEPCIONAL DE FONDOS. De forma excepcional se podrán destinar fondos por fuera de los porcentajes establecidos según el inciso a) y b) del artículo 17° , para Gastos de Funcionamiento y Capacitación o para Gastos de Equipamiento e Infraestructura, debiendo ser

aprobados por el Directorio y reflejando en los Estados Contables correspondientes las causales o motivos que derivaron de dicha excepción”.

(Artículo incorporado por art 5° de la Ordenanza 3005-CM-18)

Art. 18°) “BALANCES: Las Asociaciones de Bomberos presentarán ante el Directorio del SIMBOV los balances dentro un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha del cierre del ejercicio, junto con la documentación respaldatoria del período. Vencido este plazo, cada Asociación podrá solicitar a la Comisión Directiva una prórroga de treinta (30) días. La falta de presentación de balances y la documentación respaldatoria, en tiempo y forma, por parte de alguna Asociación será causal de retención de los aportes mensuales y semestrales, por parte del SIMBOV, hasta tanto se efectuó la presentación”.

(Artículo modificado por art. 1° de la Ordenanza 2279-CM-12)

Art. 19°) “PATRIMONIO: Los bienes adquiridos con fondos del Ente Autárquico Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios (SIMBOV) son patrimonio del ente, aún cuando estuvieran cedidos a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios o la Subsecretaría de Protección Civil para su uso y administración. El Municipio no podrá reclamar la posesión de esos bienes excepto en caso de disolución del Ente.”

(Artículo modificado por art. 2° de la Ordenanza 3200-CM-20)

CAPÍTULO V COMISIÓN ASESORA Y FISCALIZADORA

Art. 20°) “La Comisión Asesora y Fiscalizadora estará integrada por los Jefes de los Cuerpos Activos de Bomberos de cada Asociación y por la/el Subsecretaria/o de Protección Civil o el área que a futuro la reemplace.

La Comisión Asesora y Fiscalizadora tendrá por función fiscalizar la afectación de recursos en cada cuerpo de bomberos y asesorar al Directorio acerca de la optimización de los gastos derivados de la compra de nuevo equipamiento.

Deberá presentar informes escritos ante la Comisión Directiva al menos una vez por semestre en donde se expliciten los lineamientos y necesidades de inversión e infraestructura, justificando técnicamente las solicitudes que se eleven al Directorio.

Asimismo, la Comisión Asesora y Fiscalizadora deberá elevar un informe unificado de situación de los diferentes cuarteles, destacamentos y Cuerpos Activos de cada Asociación de forma trimestral, al efecto de ser comunicados a la población por intermedio de los canales que el Directorio del Ente considere oportunos, indicando las siguientes variables:

- a) Cantidad de Bomberos Voluntarios que conforman cada Cuerpo Activo;
- b) Cantidad de Unidades y Tipo de Camiones, Autobombas Camionetas y otros automotores afectados a servicio, detallando tanto aquellos que sean o no adquiridos con fondos del SIMBOV;
- c) Estadística unificada de intervenciones por cada Cuerpo Activo, mediante Registro Único de Bomberos de Argentina (RUBA) o el sistema que a futuro lo reemplace, complementando la misma con los Informes de Operatividad solicitados por la Subsecretaría de Protección Civil.
- d) Llamados y condiciones de participación para nuevos aspirantes a Bomberos Voluntarios, cuando corresponda;
- e) Recomendaciones de emergencia, información en general y otros datos que a criterio de la Comisión se considere necesario comunicar a la población.

El funcionamiento y alcances de la Comisión Asesora y Fiscalizadora serán establecidos por Resolución del Directorio del SIMBOV, conforme las bases establecidas en la presente”.

(Artículo modificado por art 6° de la Ordenanza 3005-CM-18)

Art. 20° bis) “APORTES DE RESERVA. La Secretaría de Hacienda deberá informar de manera semestral el listado de inmuebles baldíos que se encuentran dentro del ejido, a efectos de cotejar la conformación de las categorías “F1”, “F2”, “F3”, “F4” y “F5”. La Secretaria de Hacienda o la que a futuro la reemplace deberá acreditar en la cuenta del SIMBOV los aportes de facturación incluidos en dichas categorías de forma mensual, no pudiendo mediar demora o uso de dichos fondos en otros destinos distintos a los definidos en la presente. La transferencia de los fondos recaudados por dichas categorías se realizará de acuerdo a lo normado por la ordenanza

2374-CM-12 y sus modificatorias, Disposiciones Complementarias, artículo 105° , inciso 2”.

(Artículo incorporado por art 7° de la Ordenanza 3005-CM-18)

Art. 21°) Se establece que la presente contribución es de incorporación obligatoria a la facturación de la CEB; a los fines de la solicitud de excepción al pago de la misma deberá iniciarse el trámite de rigor por ante el órgano de aplicación (SIMBOV).

Art. 22°) Se derogan los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ordenanza 1522-CM-05.

Art. 23°) “Se definen las jurisdicciones de los cuarteles de Bomberos Voluntarios según Anexo I, el que formará parte de la presente”.

(Artículo modificado por art 5° Ordenanza 2615-CM-15)

Art. 24°) “Se abrogan las Ordenanzas 1677-CM-06 y 1522-CM-05”.

(Artículo incorporado por art 7° Ordenanza 2615-CM-15)

Art. 25°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.